



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de mayo dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor **FREDY QUINTERO MUÑOZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 18 de enero de 2011, el Juzgado 1º Penal del circuito de Villavicencio –Meta-, condenó a **FREDY QUINTERO MUÑOZ**, a la pena principal de 190 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor del delito de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso homogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al tiempo, que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

2.2. El 26 de agosto de 2010, el penado fue capturado y desde dicha data se encuentra privado de la libertad.

2.3. Por auto del 18 de diciembre de 2012, el Juzgado 1º Homólogo de Descongestión de Acacias decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al penado en los radicados 50001-31-04-001-2010-00255-00 y 50001-31-04-0004-2011-00044-00, fijando la pena en 396 meses de prisión.

2.4. Por auto de 24 de julio de 2013, dicho Homólogo decretó nueva acumulación jurídica de las penas dentro de los radicados 50001-31-04-001-2010-00255-00, 50001-31-04-0004-2011-00044-00 y 50001-31-07-003-2011-00017-00, fijando la pena en 306 meses de prisión. No obstante, mediante proveído del 12 de septiembre de 2013 fue aclarada la providencia del 24 de julio anterior, en el sentido de que la pena a imponer era de 439 meses.

2.5. Por auto del 3 de octubre de 2013, el Juzgado Ejecutor de Acacias decretó la acumulación jurídica de las penas de los radicados 50001-31-04-001-2010-00255-00, 50001-31-04-004-2011-00044-00, 50001-31-07-003-2011-00017-00 y 50001-31-04-004-2011-00002-00, donde se fijó la pena a imponer en 597 meses de prisión.

2.6. El 21 de noviembre de 2014, el Juzgado 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué dio aplicación a lo reseñado en el art. 37 del Código Penal sin la modificación de la Ley 890 de 2004, y, fijó la sanción penal acumulada en 40 años, por cuanto para la fecha de los hechos de las sentencias acumuladas la pena a imponer no podía ser superior a 40 años.

2.7. Luego, mediante auto del 5 de agosto de 2016, el Juzgado 3º de ejecución de Penas de Ibagué, decretó nueva acumulación jurídica de las penas al condenado con ocasión a las causas 50001-31-04-001-2010-00255-00, 50001-31-04-0004-2011-00044-00; 50001-31-07-003-2011-00017-00 y 5001-31-04-003-2011-00034-00, en la que se fijó el quantum punitivo en 480 meses o 40 años de prisión, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en 20 años, fijó la pena de multa en 1.333.33 SMLMV y por conceptos de perjuicios lo condenó al pago de 255 SMLMV.

2.8. Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 15 de febrero de 2013= 5 meses y 0.5 días.
- Por auto del 12 de septiembre de 2013= 119 días.
- Por auto del 21 de noviembre de 2014= 81 días.
- Por auto del 23 de julio de 2018= 22 días.
- Por auto del 29 de mayo de 2019= 1 año, 1 mes, 13 días y 2 horas.

2.9. Por auto de la fecha, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que **FREDY QUINTERO MUÑOZ** se encuentra privado de la libertad desde el 26 de agosto de 2010, luego hasta la fecha -25 de mayo de 2021- ha descontado un total de 129 meses y 2 días.

Aunado a las redenciones de pena reconocidas que en total arrojan un lapso de 25 meses y 26 días, se tiene que como tiempo físico y redimido se genera un total de **154 meses y 28 días**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Remítase copia de esta decisión a la **PENITENCIARÍA CENTRAL DE COLOMBIA LA PICOTA**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

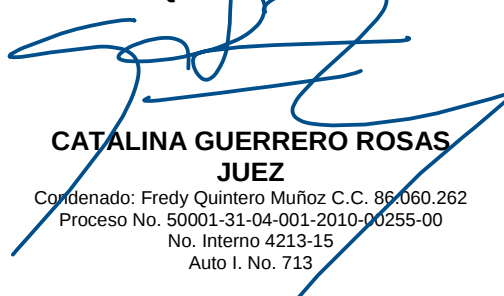
PRIMERO: RECONOCER a **FREDY QUINTERO MUÑOZ** el Tiempo Físico y redimido a la fecha de **154 meses y 28 días**.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado quien se encuentra privado e la libertad en el COMEB.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado: Fredy Quintero Muñoz C.C. 86.060.262
Proceso No. 50001-31-04-001-2010-00255-00
No. Interno 4213-15
Auto I. No. 713

JMMP

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Condenado: Fredy Quintero Muñoz C.C. 86.060.262
Proceso No. 50001-31-04-001-2010-00255-00
No. Interno 4213-15
Auto I. No. 713

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7984ee7d4c53416954ee4e8c558cb3c223e886151d406cfa14aefa67e053d784

Documento generado en 28/05/2021 02:49:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>